

Alegación u Observación al Decreto por el que se establece la carta de Derechos y Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Resumen de datos actuales



Alegante: **Escuela de Verano del Altoaragón** -Alegaciones presentadas: **27**

Nif/Cif: **G22143812**

e-mail: **info@evaragon.org**

Ref: **104/2010-09-25**

Sustitución -Artículo: 49 Apartado: 3

Alegación:

3. Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación entre no iguales como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir.

4. Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación éntre iguales como forma de resolución preferente de conflictos entre alumnos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir de acuerdo con los principios aquí expuestos.

a) Los alumnos mediadores y el coordinador o coordinadores de la mediación escolar recibirán formación específica en la materia, manteniéndose reuniones periódicas en un mínimo de tres anuales, para continuar la formación o la coordinación.

b) Este procedimiento debe llevarse a cabo por un alumno mediador con las siguientes premisas:

- Se notificará a los alumnos implicados la posibilidad y normas de este método de resolución de conflictos en el plazo de un día desde que se tenga conocimiento de la infracción.
- En caso de no aceptarse este procedimiento se dará paso al procedimiento de conciliación.
- El procedimiento se iniciará en un plazo no inferior a cinco días contados a partir del momento de la comunicación y no superior a siete, dado el necesario plazo de reposo para el proceso.
- El contenido de las reuniones será confidencial siempre y cuando no infrinja las leyes vigentes, en cuyo caso se pondrán los hechos en conocimiento del equipo directivo.
- Se intentará que el alumno mediador encargado del conflicto sea de edad superior a los alumnos implicados y mantenga un bajo grado de amistad con ellos para garantizar lo máximo posible la equidad.
- En las reuniones, a las que solo asistirán los alumnos implicados y el mediador, cada parte expondrá su versión de los hechos alternativamente, para posteriormente intentar llegar a un acuerdo común. Si fuese necesario se celebrará una segunda reunión antes de los tres días siguientes.
- El acuerdo que salga de la reunión será firmado por escrito por los implicados donde se dejará constancia de las consecuencias en caso de incumplimiento.

Justificación:

La mediación entre iguales es fundamental y diferente de las otras mediaciones cuyo desarrollo no puede dejarse al albedrío de cada centro. Las premisas aquí expuestas son los puntos básicos en los que se basa la experiencia llevada a cabo en centros aragoneses como Los Enlaces de Zaragoza o Valle del Guadalope en Calanda, además de otros de toda la geografía española. La formación respecto a este tema sería fundamental y debería hacerse por personas con sobrada experiencia en la materia. El procedimiento y posibilidad de uso de este sistema debe plasmarse en el reglamento de régimen interior así como en el plan de convivencia para evitar así malos usos y abusos.

Ref: **103/2010-09-25**

Adición -Artículo: 49 Apartado: 1

Alegación:

1. La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio mediante la intervención imparcial de una tercera persona, dándose prioridad en la resolución de un conflicto entre alumnos a la mediación entre iguales.

Justificación:

La mediación entre iguales tiene una efectividad demostrada en centros de nuestra comunidad muy superior a la mediación con adultos, la cual podría dar lugar a una inadecuada aplicación de la mediación si no existe una buena formación.

Ref: **102/2010-09-25**

Adición -Artículo: ad8ª Apartado: 3

Alegación:

Disposición adicional 8ª.

3. La dirección del centro facilitará al órgano de representación del alumnado un espacio adecuado en horario escolar si fuera necesario para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.

Justificación:

En los centros de Secundaria del ámbito rural la reunión en horario extraescolar no cumple el principio de equidad ya que no sería posible la asistencia de todos los alumnos interesados, especialmente cuando vengan de otras localidades.

Ref: **101/2010-09-25**

Supresión -Artículo: 71 Apartado: 3

Alegación:

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

- a) Contribuir al proceso de conciliación.
- b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
- c) Realizar el seguimiento del alumno corregido para informar al Consejo escolar, a través del instructor, de la eficacia de las medidas adoptadas.
- d) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

Justificación:

Este artículo debe ser suprimido de esta ubicación para pasar a ser funciones del profesor mediador instructor de la infracción, sumándose las expuestas en el artículo 73.2

Ref: **100/2010-09-25**

Supresión -Artículo: 71 Apartado: 2

Alegación:

Suprimir el apartado

Justificación:

Suprimir el apartado dadas las alegaciones hechas en los apartados 70.1, 70.2, 70.5 y 71.1 .

Ref: **99/2010-09-25** Supresión -Artículo: 71 Apartado: 1

Alegación:**Justificación:**

Este artículo debe ser suprimido ya que pensamos que el modo de actuar del instructor es como mediador.

Ref: **98/2010-09-25** Supresión -Artículo: 70 Apartado: 5

Alegación:

5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar por consenso, la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad del alumno o, en su caso, de sus padres o representantes legales con las medidas correctoras fijadas.

Justificación:

Si el procedimiento es conciliado, la solución debe ser acordada por consenso y que en caso contrario recurrir al procedimiento común.

Ref: **97/2010-09-25** Texto alternativo -Artículo: 70 Apartado: 3

Alegación:

3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. Posteriormente, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.

Justificación:

El instructor no debe imponer acuerdos ya que la semántica de la propia palabra "acuerdo" o "consenso" impide la imposición. Por eso pensamos que debe actuar como mediador y proponer soluciones.

Ref: **96/2010-09-25** Adición -Artículo: 70 Apartado: 1

Alegación:

1. Cuando el alumno o, en su caso, sus padres o representantes legales opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del proceso corrector que actuará como mediador y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida, buscando en ella el consenso.

Justificación:

Creemos que el espíritu de esta normativa es en este punto la de buscar consenso por el cual nuestro Movimiento de Renovación Pedagógica aboga claramente. En este sentido el instructor debe cumplir el papel de un mediador que busque consenso y no el de un juez que lo imponga.

Ref: **95/2010-09-25** Adición -Artículo: 63 Apartado: 9

Alegación:

9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo, económico o personal

Justificación:

Creemos firmemente que la sustracción de enseres personales (fotos u otros) de índole personal pueden atentar contra la intimidad de las personas.

Ref: **94/2010-09-25** Supresión -Artículo: 60 Apartado: 1.b

Alegación:

b) Para las correcciones previstas en los párrafos e) y f) del artículo 59 del presente decreto, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.

Justificación:

Los citados b), c) y d) interfieren con el párrafo 1.a) del presente artículo, por lo que deberíamos eliminarlos del 1.b) dado que pensamos que es más adecuada para mantener la autoridad del docente.

Ref: **93/2010-09-25** Adición -Artículo: 60 Apartado: 1.a

Alegación:

a) Para las correcciones que se establecen en los párrafos a), b), c) y d) del artículo 59 del presente decreto, por delegación del director, quien dará o no su visto bueno, el profesor tutor del alumno o alguno de los profesores, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.

Justificación:

El director es quien tiene una mayor autoridad y responsabilidad, evitando así que el profesor o maestro se convierta en determinados casos en juez y parte.

Ref: **92/2010-09-25** Sustitución -Artículo: 60

Alegación:

Las referencias al artículo 59 deben ser expresadas en número y no en letra.

Justificación:

El artículo 59 aparece formulado con párrafos numerados y no con letras.

Ref: **91/2010-09-25** Adición -Artículo: 57 Apartado: 8

Alegación:

8. La agresión física o moral leve a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto, incluyendo las realizadas por medios virtuales.

Justificación:

Debemos especificar los medios por los que se puede agredir de igual modo que se hace en artículos posteriores y anteriores del presente decreto.

Ref: **90/2010-09-25** Supresión -Artículo: 57 Apartado: 5

Alegación:

Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia cualquier miembro de la comunidad educativa incluyendo los realizados por medios virtuales

Justificación:

Los profesores ya son miembros de la comunidad educativa por lo que la redacción resulta redundante.

Ref: **89/2010-09-25** Sustitución -Artículo: 57 Apartado: 2

Alegación:

La sistemática conducta negativa por parte del alumnado tanto para realizar las actividades programadas orientadas al desarrollo del currículo como para el cumplimiento de las normas de convivencia.

Justificación:

Citando la conducta negativa del alumnado incluimos la no realización de las tareas y deberes de clase, como las conductas encaminadas claramente a ello que suelen tener influencia sobre el resto del alumnado. Además creemos que las orientaciones del profesor que vayan en la línea de las normas de convivencia y del sentido común pueden ser englobadas con esta redacción. Sin embargo la redacción propuesta por la Administración daría cabida a abusos de poder y autoritarismo.

Ref: **88/2010-09-25**

Supresión -Artículo: 57 Apartado: 1

Alegación:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente.

Justificación:

Suprimimos la referencia al proceso de enseñanza-aprendizaje ya que la debe referirse a cualquier actividad del centro se encuentre encuadrada en una asignatura o no, dado que todo lo que ocurre en un centro es parte de su formación. De otro modo daríamos total preeminencia a las asignaturas frente a otros actos: días de la paz (u otros), conmemoraciones, biblioteca, uso de espacios escolares, etc.

Ref: **87/2010-09-25**

Adición -Artículo: 51

Alegación:

Artículo 51. Difusión de las buenas prácticas.

En los términos establecidos por el Departamento competente en materia de educación no universitaria, se impulsará el reconocimiento y la difusión de las buenas prácticas dirigidas a la mejora de la convivencia escolar que los centros educativos lleven a cabo con la participación de los miembros de su comunidad educativa. Este reconocimiento y difusión tendrá la finalidad de servir como referente y modelo para el resto del sistema educativo. El órgano competente en Educación determinará el proceso y modo de difusión de las prácticas y resultados, evitando la competitividad entre centros.

Justificación:

Se debería determinar la forma en la que se va a impulsar dicho reconocimiento. No queremos caer en una competición de buenas prácticas que acabaría siendo, como en muchos otros proyectos, un cúmulo de papeleo y trabajo de cara a la galería que desvirtúa el buen hacer del día a día y la sensatez de ser flexibles en cada momento según las circunstancias. Según la forma en la que se plantee favorecerá la realización de proyectos reales y útiles o proyectos a modo de excusa con la que tener mayor dotación económica y propaganda en un centro y se correrá el riesgo de generalizar proyectos que funcionan bien sólo en los centros donde han sido pensados, planificados y experimentados haciendo caso omiso de las cuestiones administrativas.

Ref: **86/2010-09-25**

Adición -Artículo: 49 Apartado: 3

Alegación:

3. Los centros docentes que, en el marco de su autonomía pedagógica, de organización y de gestión, decidan utilizar la mediación como forma de resolución de conflictos deberán establecer en sus normas de convivencia el desarrollo de los procesos que se van a seguir, dando prioridad en los conflictos entre alumnos a la mediación entre iguales.

Justificación:

Como se ha demostrado sobradamente en las experiencias de centros de todos los niveles en los que se usa la mediación entre iguales, ésta resulta enormemente más provechosa y eficaz que la mediación con un adulto mediador, que en caso de ser un profesor puede reducir dicha efectividad a niveles ínfimos.

Ref: **85/2010-09-25**

Adición -Artículo: 48 Apartado: 3

Alegación:

Los centros docentes podrán realizar acciones formativas para capacitar como mediadores a alumnos, padres, personal docente o personal de administración y servicios. A este respecto, los formadores deberán ser docentes con experiencia y capacidad demostrada.

Justificación:

Pretendemos así evitar que se adjudique la formación en un tema tan capital a personas sin experiencia docente y en mediación escolar y mediación entre iguales. Sugerimos a este respecto que sea la administración quien designe a las personas adecuadas para impartir esta formación.

Ref: **84/2010-09-25**

Texto alternativo -Artículo: 42 Apartado: 1

Alegación:

Artículo 42. Elaboración de las normas.

1. Las normas de convivencia del centro, así como sus posibles modificaciones, serán elaboradas por la comisión de convivencia, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas al Claustro y aprobadas por el Consejo escolar de acuerdo con lo establecido por el Departamento competente en materia de educación no universitaria.

Justificación:

Consideramos que las normas de convivencia deben ser elaboradas por miembros de toda la comunidad educativa y no por una sola parte, ya que de este modo conseguimos un mayor compromiso de las partes y una más que aceptable efectividad.

Ref: **83/2010-09-25**

Supresión -Artículo: 28 Apartado: 3

Alegación:

*

Justificación:

Abogamos por la supresión de toda enseñanza religiosa o moral en el currículo, cosa que en todo caso se podría impartir extraescolarmente.

Ref: **82/2010-09-25**

Texto alternativo -Artículo: 27

Alegación:

Los profesores realizarán su trabajo bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo, prestarán reconocimiento, cooperación y apoyo a todos los miembros de la comunidad educativa.

Justificación:

El equipo directivo y el personal de administración y servicios también forman parte de la comunidad educativa, por lo que la redacción es reiterativa. La redacción original hace pensar que estos miembros tienen más peso que los demás.

Ref: **81/2010-09-25**

Adición -Artículo: 17 Apartado: 2

Alegación:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades gratuitas y desarrolladas dentro del horario escolar, orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.

Justificación:

El apartado no es suficientemente preciso. No podemos obligar a los alumnos a asistir a actividades no gratuitas ni fuera del horario escolar, dadas las particularidades económico-sociales de cada familia y los compromisos que deban atender fuera de dicho horario.

Ref: **80/2010-09-25** Adición -Artículo: 10 Apartado: 3

Alegación:

Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión, sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente y sean aprobadas por un órgano colegiado que garantice una justificación y proceso válidos.

Justificación:

Habría que garantizar un motivo suficientemente justificado (sin juzgarlo) y valorado por un órgano colegiado que corrobore una argumentación y proceso válido.

Ref: **79/2010-09-25** Supresión -Artículo: 5 Apartado: 2.b

Alegación:

b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Justificación:

Consideramos que la formación o moral no debe ofertarse dentro del currículo oficial.

Ref: **78/2010-09-25** Texto alternativo -Artículo: 2 Apartado: 3

Alegación:

3. Todos los alumnos, de acuerdo con su edad y características personales, tienen el derecho de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Aragón y los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos ratificados por España, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.

Justificación:

Hemos suprimido "y el deber". Consideramos que los alumnos tienen el derecho mas no el deber de conocer estas leyes y normas. Las administraciones públicas no deben obligar a conocerlas, pues nos recuerdan a tiempos pasados.

Dirigido a:
Sra. Directora General de Política Educativa
 Avda. Gómez Laguna, 25 2.ª PL
 50009 -zaragoza

Firmado:

 en Zaragoza a de 2010

*** Recuerde presentar este impreso en el registro correspondiente